

Tunja 20 de Febrero de 2018.

Doctor

ALFONSO LOPEZ DIAZ

Rector

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: Aplicabilidad de la Ley 1882 de 2018 en el Proceso de Licitación para la Construcción del Edificio de Posgrados Tunja.

Respetado Doctor.

Reciba un cordial saludo en atención a las competencias de la Dirección de Control Interno, establecidas por la Ley 87 de 1993 y las demás normas que la modifican y adicionan, así como en los estatutos y demás normas de la Universidad, conforme a la solicitud elevada por la Rectoría a su cargo; me permito informar de la verificación adelantada y la asesoría correspondiente, respecto de la aplicabilidad de la Ley 1882 de 2018, en el proceso de Licitación que tiene por objeto la Construcción del Edificio de Posgrados de la ciudad de Tunja, para lo cual me permito hacer las siguientes manifestaciones:

1. La Ley 1882 del 15 de enero de 2018 Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones, modifica preceptos de la Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como de la Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos y por ésta vía también de la Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, entre otras.
2. Lo primero es manifestar que ni la Ley 1150 de 2007 ni la Ley 1474 de 2011 han modificado el principio de Autonomía Universitaria, pero si han establecido principios para la contratación de los entes universitarios autónomos, al referirlos a los aplicables a función pública, por la Constitución Nacional y para la ejecución de los contratos interadministrativos. Lo anterior, se aclara porque en primera instancia las disposiciones citadas anteriormente en éste numeral, son aplicables en materia contractual, a los sujetos del Estatuto General de la Contratación Pública Ley 80 de 1993, dentro de los que no se encuentra la UPTC y en segunda instancia porque los artículos 57 y 93 de la Ley 30 de 1993 sobre la aplicación del derecho privado a la contratación de los Entes Universitarios del Estado, se encuentran vigentes.
3. Así mismo se debe tener en cuenta que el examen de las disposiciones de la Ley 1882 de 2018, se efectúa solo respeto de las que tiene alguna relación con el proceso contractual de la referencia, por tanto a las demás no se hace alusión, como también se establece que hay disposiciones de dicha Ley que podrían ser vinculantes para la Universidad, tales como posibles proyectos de iniciativa público

privada y su proceso de selección, los trámites de expropiación, pero no para el caso en examen, todo bajo el principio de autonomía y en atención al régimen privado establecido por el Acuerdo No. 074 de 2010 mediante el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la UPTC, que es el precepto normativo marco en la materia, que rige el proceso de contratación cuyo objeto es la Construcción del Edificio de Posgrados en comento.

4. De lo antes expuesto resulta que el Régimen de Contratación establecido para la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en virtud de la Autonomía Universitaria de conformidad con lo señalado por la Ley 30 de 1992, es un régimen especial determinado en el Acuerdo No. 074 de 2010, el cual se encuentra enmarcado en los principios tanto constitucionales como legales que rigen la Función Pública, conforme al artículo 4 del mismo Acuerdo, entre los cuales tenemos la igualdad y la transparencia y por tanto, todos los procesos contractuales incluido la construcción el edificio de posgrados de Tunja, tienen disposiciones que convergen con la norma analizada, esto es la Ley 1882 de 2018, pero con el fin de garantizar principios de Función Pública tales como Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, así como Transparencia, Objetividad.
5. Es así que se encuentra, que acorde con lo establecido en los artículos 1, 4 y 5 de la Ley 1882, sin que con ello se decline la prevalencia del Estatuto Contractual Autónomo de la Institución, se ha determinado en el proyecto de pliego de condiciones para el proceso licitatorio para la construcción del edificio de posgrados de Tunja, la presentación de la propuesta en dos sobres independientes, el segundo de los cuales solo contiene la propuesta económica y los elementos que dan puntuación, a fin de garantizar el examen de documentos habilitantes de manera independiente y garantizando la integridad de la información que no puede ser subsanada y que da puntaje y hace decisiva la evaluación de las propuestas, lo cual se encuentra conforme igualmente al artículo 5 de la mencionada Ley 1882.
6. Se encuentra que las etapas del proceso han sido publicadas por la Universidad en el SECOP, conforme al anexo de dos folios que se hace llegar con la presente comunicación, así como también se ha publicado en la página Institucional.
7. Se encuentra que en el Proyecto de Pliego se ha establecido un término para comunicar la evaluación del sobre uno, cuyos documentos pueden ser subsanados, garantizando la libre y múltiple concurrencia y se ha otorgado un término para pronunciarse y controvertirlo por parte de los proponentes, garantizando el Debido Proceso y el Derecho de Defensa, todo acorde con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, al no rechazar propuestas por documentos que no hacen parte del proceso de comparación de las propuestas.
8. Se ha establecido en el proyecto de pliego de condiciones, tener en cuenta, conforme a unos requisitos mínimos de garantía, veracidad y calidad de la información; la experiencia en la ejecución de contratos con particulares, conforme al artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
9. Respecto a tener en cuenta documentos tipo para los pliegos de condiciones, de acuerdo al artículo 4 de la ley 1882 de 2018, esta se establece es una obligación

1

para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dentro las cuales no se encuentra inmersa la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, esto sumado al hecho que a pesar de la expedición de la norma, a la fecha no se ha verificación el establecimiento de dichos documentos por parte del Gobierno Nacional.

De lo antes expuesto se encuentra que aun cuando el precepto normativo que rige los procesos contractuales de la Universidad es el Acuerdo No. 074 de 2010 en atención a la Autonomía Universitaria, entre ellos el proceso de selección para Construcción del Edificio de Posgrados de Tunja, lo cierto es que la Universidad ha adoptado mayoritariamente, las condiciones establecidas a hoy por la Ley 1882 de 2018, relacionadas con el proceso, en cuento a presentación de propuestas, publicidad del proceso en el SECOP, ejercicio del Derecho de Réplica y Defensa, entre otros, sin que sea sujeto obligado del Estatuto General de Contratación, pero en aras de garantizar la transparencia y el cumplimiento de los principios de función pública en el proceso. Finalmente como siempre, considera la Dirección de Control Interno, que es procedente y recomendable el especial seguimiento y control en el adelantamiento de las diferentes etapas en el proceso de la referencia, tanto en fase de selección, contractual y poscontractual.

De esta forma es atendido su requerimiento, por la Dirección de Control Interno.

Atentamente



MONICA EDELMIRA RAMIREZ GONZALEZ

Directora Control Interno

Anexo Dos folios.